

Acta nº 2 de la Unidad Técnica de Apoyo al órgano de contratación convocada para proceder a la aprobación del acta nº 1, estudio de la justificación de oferta en presunción de anormalidad, valoración de criterios cuantificables automáticamente y propuesta de adjudicación, correspondiente al seguro de accidentes colectivos y responsabilidad civil del alumnado de formación profesional del sistema educativo, desarrollado por el alumnado matriculado en centros de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sostenidos con fondos públicos, del curso 2024/2025. Lote nº 1 Seguro Accidentes.

Expte: PSS/2024/0000071232

- José Miguel Leo Carrero, Jefe de Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en funciones de Presidente de la Unidad Técnica de Apoyo.
- Francisco José López de Lerma Pérez de Gracia, Jefe de Sección de Asuntos Generales y Contratación.
- Fátima Barroso Tamayo, en función de Letrada de la Abogacía General de la Junta de Extremadura.

SECRETARIO:

Manuel Luis Díaz Espinosa, Jefe de Negociado de Asuntos Generales y Contratación Administrativa del Servicio de Gestión Patrimonial y Contratación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

En Mérida, siendo las 9:36 horas del día 22 de agosto de 2024, se reúnen los miembros componentes de la Unidad Técnica de Apoyo al Órgano de Contratación (en adelante UTAOC), para proceder a la aprobación del acta nº 1, estudio de la justificación de oferta en presunción de anormalidad, valoración de criterios cuantificables automáticamente y propuesta de adjudicación en el expediente de contratación, por procedimiento abierto simplificado sumario, tramitación ordinaria, del seguro de accidentes colectivos y responsabilidad civil del alumnado de formación profesional del sistema educativo, desarrollado por el alumnado matriculado en centros de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sostenidos con fondos públicos, del curso 2024/2025. Lote nº 1 Seguro Accidentes, asistiendo a la misma las personas que se han relacionado anteriormente.

La totalidad de miembros de la UTAOC manifiestan que no existe ningún conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento, en cumplimiento de lo

establecido en el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 9/17).

Habiendo sido entregado a los miembros de la UTAOC el acta de la sesión celebrada el día 12 de agosto de 2024, excusándose su lectura, se plantea la pregunta por parte del Presidente sobre si algún miembro de la UTAOC desea formular alguna observación a la redacción de dicho acta. No formulándose observación alguna, por consiguiente, y tras la unánime conformidad de todos los miembros queda aprobada la redacción del acta, tal y como aparece redactada.

Por parte del Secretario de la UTAOC se da cuenta a los reunidos de la presentación por parte de la empresa Previsión Balear, M.P.S., a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PLACSP), anterior a la fecha límite concedida (21/08/2024 a las 23:59 horas) de la justificación de la oferta en presunción de anormalidad, con base al artículo 149 de la LCSP 9/17.

Una vez examinada la documentación, aportada por Previsión Balear, M.P.S., por el personal técnico de la Consejería como se refiere en el informe emitido por la Jefa de Sección de Planificación de Formación Profesional del Servicio de Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional sobre la desproporcionalidad de la oferta presentada (que se adjuntan a la presente acta como ANEXO), se concluye en el precitado informe: *“éstas inciden en el ahorro que implican y las condiciones favorables en la prestación del servicio, que no pueden ser desvirtuadas en el presente informe. Así mismo, el bajo nivel de precios no se justifica en meras hipótesis o prácticas inadecuadas, por lo que no puede inferirse evidencia de riesgo probable de que el servicio se pueda realizar de manera deficiente como consecuencia de la baja ofertada y se estima que la ejecución del contrato...sería viable”* por lo que queda acreditada la justificación de la baja desproporcionada o anormal considerando que la prestación del servicio se puede llevar a cabo con la oferta presentada, no encontrando motivos para considerarlas inviables o de imposible cumplimiento, o que falseen la competencia o incumpla aspectos o condiciones sociales, la UTAOC, hace suyo el informe y eleva de forma motivada, propuesta de aceptación al órgano de contratación de la empresa Previsión Balear, M.P.S., de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del artículo 149 de la LCSP 9/17

A continuación, se acuerda por los miembros de la UTAOC, hacer un receso en la celebración de la sesión, al objeto de que el Órgano de contratación resuelva respecto de la propuesta formulada sobre la baja desproporcionada o anormal.

Reanudada la sesión, tras el receso, y una vez emitida por el órgano de contratación la resolución de admisión en la clasificación de la oferta de la empresa Previsión Balear, M.P.S., la UTAOC acuerda por unanimidad lo siguiente:

Primero.- Valorar y clasificar la oferta con la siguiente puntuación:

ORDEN	LICITADORES	OFERTA ECONÓMICA PUNTOS	OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA				TOTAL PUNTOS
			Incremento de garantía por muerte	Incremento garantía por IPA	Incremento garantía por ITP	Incremento garantía por IPP	
1	Previsión Balear, M.P.S.	80,00	5,00	5,00	5,00	5,00	100,00

Segundo.- Proponer al órgano de contratación adjudicar el contrato del seguro de accidentes colectivos y responsabilidad civil del alumnado de formación profesional del sistema educativo, desarrollado por el alumnado matriculado en centros de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sostenidos con fondos públicos, del curso 2024/2025. Lote nº 1 Seguro Accidentes, a la empresa Previsión Balear, M.P.S., con CIF: V07103419 cuya oferta es la mejor clasificada calidad-precio, por un importe de 3.000,00 euros (IVA exento), condicionada la adjudicación a la presentación en plazo de los documentos señalados en la cláusula 7ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente licitación.

Finalmente, quiere dejarse constancia, a los efectos de asegurar la obligatoriedad por parte del adjudicatario de realizar el servicio, la referencia expresa al artículo 149.7 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2012, que establece que: "Cuando una empresa que hubiera estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados".

Extendiéndose la presente acta por el Secretario y aprobada por todos los miembros de la UTAOC, se da por finalizado el acto, se levanta la sesión a las 08:55 horas, del día 23 de agosto de 2024.

A los efectos de garantizar la transparencia en el procedimiento de contratación, así como facilitar el ejercicio del derecho establecido en el artículo 63 de la LCSP 9/17, se acuerda por la UTAOC exponer en el perfil del contratante de la Junta de Extremadura el resultado de esta sesión.

Y para constancia de lo tratado redacto el acta, que yo, el Secretario someto a la firma del Presidente, doy fe.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,